

CONSTANCIA: 1) Del 13 de marzo al 13 de julio de 2020, corrió el término concedido a la parte ejecutante en el numeral 2 del auto anterior (fl. 88 c. único). Presentando escrito con el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado.

Días hábiles: 13 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de julio de 2020.

2) Del 13 de marzo al 2 de julio de 2020, corrió el término del ejecutado para retirar las copias. No lo hizo (fl. 88 c. único).

Días hábiles 13 de marzo, 1 y 2 de julio de 2020.

Del 3 al 16 de julio de 2020, corrió el término de traslado de la demanda. El demandado no presentó escrito. (fl. 88 c. único).

Corrieron los días hábiles: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Pasa al despacho, 20 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00741 – 00.

- Asunto: 1. Téngase en cuenta
2. Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.
3. ordena expedir nuevo despacho comisorio

Armenia, 01 septiembre 2020.

- 1) De conformidad con el memorial que antecede allegado por la parte demandante (Folio 89-90 c. único.) y lo informado en el numeral 1 de la constancia que antecede, téngase en cuenta lo informado en cuanto al incumplimiento del acuerdo al que habían llegado las partes, la solicitud de seguir adelante la ejecución y la solicitud de expedir nuevamente el Despacho Comisorio.
- 2) Ahora, atendiendo la constancia secretarial No. 2 se tiene que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encuentran vencidos, por lo que se procederá a ordenar a seguir adelante con la ejecución conforme al art 440 del CGP.

Atendiendo el párrafo anterior el Juzgado dentro del proceso de la referencia procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo en “letra de cambio” (fl. 6-7 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 9-10 c- único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000=) mcte. Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Jaime Arcesio Cortes Giraldo con c.c. 4.408.232 y a cargo de Daniel Duran Valencia con c.c. 4.374.431, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: Expedir de un nuevo Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 08 de julio de 2019 (fl. 68 c. único) para el perfeccionamiento del secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-70565 de propiedad del demandado Daniel Duran Valencia con c.c. 4.374.431.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará el Despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicando lo aquí dispuesto.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, remitirá el Despacho comisorio a la parte ejecutante al correo jaimeacortes@hotmail.com y una vez dicha parte reciba el correo electrónico deberá verificar la información contenida en aquel, que corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

02 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA